



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120190052200

Villavicencio, dieciocho (18) de junio de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio N°: AIR-20-125
Tipo de Auto: Adiciona y corrige auto admisorio

Con el fin de facilitar la acumulación procesal de que trata el Art. 95 de la Ley 1448/2011 y en cumplimiento del **Acuerdo N° PSAA13-9857** del 6 de marzo de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho **INFORMA** a las demás **Autoridades Judiciales** sobre el inicio del proceso que a continuación se relaciona:

Extracto parte Resolutiva del Auto:

«RESUELVE

PRIMERO: Corregir el acápite «Del predio a restituir» del numeral primero del auto admisorio No. AIR-20-040 proferido el 12 de febrero de 2020, indicando que la cedula catastral del predio “La Estrella” ubicado en la vereda Merecure, del municipio de Mapiripan, departamento del Meta, es la No. **50 325 0001 0007 0028 000**, y no como quedo señalada allí, por lo tanto quedara de la siguiente forma:

DEL PREDIO A RESTITUIR

Nombre del Predio y ubicación	FMI	Número predial	Área catastral	Área georreferenciada	Relación del solicitante con
“La Estrella”, ubicado en la vereda Merecure, Municipio Mapiripan, Departamento del Meta.	236-21328	50-325-00-01-0007-0028-000	274 Ha+ 9999 M²	779Ha+ 7794M²	(...)

SEGUNDO: Adicionar al numeral octavo del auto admisorio No. AIR-20-040 proferido el 12 de febrero de 2020, respecto a los señores Ángel María Ávila Villamil y Juan Ramón Mora Perilla, vinculados en la solicitud de la referencia, por estar relacionados con el predio denominado “La Estrella”, ubicado en la Vereda Merecure, Municipio Mapiripán, departamento del Meta, área Georreferenciada: 779 ha + 7794 m², Cedula Catastral 50325000100070028000 y folio de Matrícula Inmobiliaria No. 236-21328 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martin, Meta, lo siguiente:

vinculados	Documento de Identidad	vínculo
(...)	(...)	El Predio objeto de restitución se traslapa con el predio Bonanza y se encuentra registrado catastralmente a nombre de (...) y (...)
(...)	(...)	El Predio objeto de restitución se traslapa con el predio Bonanza y se encuentra registrado catastralmente a nombre de (...) y (...)

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120190052200

- **Notificar** personalmente el auto admisorio No. AIR-20-040 proferido el 12 de febrero de 2020 **y está providencia** por el medio más expedito y eficaz, a los vinculados. En el evento que no se logre su comparecencia a este estrado judicial y se determine su ubicación, se ordena comisionar al Juez Municipal competente para efectos de la notificación personal del presente auto admisorio y correr traslado de la solicitud. Se deberá conceder un término de **quince (15) días**, para dar cumplimiento a la comisión.
- **Solicitar** a la **Registraduría Nacional del Estado Civil**, la vigencia de la cédula, de los vinculados que se encuentran identificados, y los datos relacionados con el lugar, y el teléfono de contacto donde se puedan ubicar, para así proceder a notificarlos de la admisión del presente proceso y de esta providencia.
- **Solicitar** a la **Dirección de Impuestos Nacionales (DIAN)**, copia del RUT, de los vinculados que se encuentran identificados en precedencia y los datos relacionados con el lugar, y el teléfono de contacto donde se puedan ubicar, para así proceder a notificarlos de la admisión del presente proceso y de esta providencia.
- **Solicitar** al **Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT)**, copia del RNA y RNC, de los vinculados, personas naturales que se encuentran identificados y los datos relacionados con el lugar, y el teléfono de contacto donde se puedan ubicar, para así proceder a notificarlos de la admisión del presente proceso y de esta providencia.
- De no lograrse la ubicación de los mencionados vinculados, se ordena **emplazarlos** de conformidad con el artículo 108 del Código General del Proceso (C.G.P.), y designarles un Curador Ad Litem; artículo 5 del Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014.
- En caso de que las personas vinculadas, hayan fallecido, se deberá **emplazar** a los **Herederos Indeterminados**, de conformidad con el artículo 108 del C.G.P., y designarles un Curador Ad Litem; artículo 5º del Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014.
- Por secretaría, **elaborar** el edicto y entregarlo al interesado con las formalidades de que trata, el artículo 108 del C.G.P., para que sea publicado en día domingo cualquiera de estos medios masivos de comunicación: EL TIEMPO, EL ESPECTADOR y/o en las cadenas radiales RCN RADIO, CADENA RADIAL AUTÉNTICA, CARACOL RADIO de este municipio.
- **Solicitar** a la **Defensoría del Pueblo**, efectuar designación de defensor público que asuma la defensa técnica del eventual opositor u opositores que carezca(n) de los recursos económicos en pro de los derechos al debido proceso y a la defensa que les asiste.
- Una vez notificados los vinculados, si estos piden la asistencia de un defensor público, requiéraseles presentarse a la Defensoría del Pueblo de la Territorial más cercana a su lugar de residencia para la correspondiente designación de defensor público en un plazo no mayor a **cinco (05) días hábiles**; con la advertencia de que, en todo caso, el proceso continuara con el debido cumplimiento de formalidades.

TERCERO: Ordenar la publicación de la admisión de la presente solicitud **y de esta providencia**, en los términos establecidos en el literal e) del artículo 86 de la ley 1448 de 2011, para que las personas que tengan o crean tener derechos legítimos sobre el predio a restituir, los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con el inmueble y las personas que se sientan afectadas con la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos comparezcan a este proceso y hagan valer sus derechos. Dicha publicación se hará el día domingo en el diario de amplia circulación nacional como EL TIEMPO o EL ESPECTADOR; la página donde se hubiere publicado el listado se allegará al expediente. La publicación que se ordena estará a cargo del apoderado solicitante de la UAEGRTD -TM. Por secretaría

Dirección: Carrera 29 #33B-79 Palacio de Justicia Of. 201, Torre B
Correo Electrónico: jcctoesrt01vcio@notificacionesrj.gov.co
Tel: PBX 6621132-4 Ext. 146, telefax 6726214



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120190052200

elabórese el respectivo listado, guardando estricto apego a lo dispuesto en el literal citado en precedencia. **En la publicación del periódico se dispone omitir los nombres e identificaciones de los solicitantes y su núcleo familiar**, y solo se publica lo referente a la representación de la solicitante a través de su apoderado en relación con el predio objeto de restitución.

En aras de garantizar los derechos fundamentales de las personas que tengan derechos legítimos relacionados con el predio, así como las personas que se consideren afectadas con este proceso, y demás terceros que crean que tienen derecho intervenir en el mismo, comparezcan y hagan valer sus derechos; se solicita al apoderado solicitante de la UAEGRTD -TM, que **efectúe, la publicación** en una emisora de alta sintonía en la región del Meta y principalmente en el **municipio de Mapiripan, Meta**. Hecho lo anterior allegar la correspondiente prueba documental que acredite la misma.

CUARTO: Enviar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) copia del auto admisorio de la solicitud y de esta providencia, para que tengan conocimiento del predio objeto de restitución e informen lo que a bien tengan con respecto al mismo; igualmente, **ordenar** al IGAC, remitir planos e información sobre el **Predio rural** denominado “**La Estrella**”, ubicado en la Vereda Merecure, Municipio Mapiripán, departamento del Meta, área Georreferenciada: 779 ha + 7794 m², Cedula Catastral 50325000100070028000 y folio de Matrícula Inmobiliaria No. 236-21328 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, Meta.

QUINTO: Ordenar a la **Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas -UAEGRTD- Territorial Meta**, remitir a este despacho con copia a la Oficina Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras y al IGAC los Informes Técnicos Predial y Georreferenciación con plano digital en formato “Shape”.

SEXTO: Ordenar a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, Meta**, remitir a la Agencia Nacional de Tierras, con el fin de determinar la naturaleza jurídica del predio, los siguientes documentos:

- Copia simple, completa, clara y legible de la **ESCRITURA 200 DEL 9 DE MARZO DE 1988 DE LA NOTARIA ÚNICA DE SAN MARTIN**, con fecha de registro de 10-03-1988, descrita en la Anotación N° 1 del folio de matrícula inmobiliaria.
- **CERTIFICADO DE ANTECEDENTES REGISTRALES Y DE TITULARES DE DERECHO REAL DE DOMINIO EN EL SISTEMA ANTIGUO**, sobre el predio: **236-21328**, en el que conste: (1) Si existen o no antecedentes registrales del derecho real de dominio y (2) titulares de derechos reales de dominio en el sistema antiguo, atendiendo lo señalado en las páginas 15 y 16 de la Instrucción Conjunta 13 (251) del 2014, dictada por el entonces Gerente General de INCODER y el Superintendente de Notariado y Registro.

SEPTIMO: Requerir a la **Oficina de Registro de Instrumentos de San Martín - Meta**, de cumplimiento a los numerales segundo y tercero del auto admisorio No. AIR-20-040 del 12 de febrero de 2020, esto es, se realice la inscripción de la presente demanda en el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 236-21328, se advierte, que por tratarse de un Proceso Especial una vez registrada la medida, remita a este estrado judicial dentro del perentorio término de cinco (5) días siguientes, copia del certificado de tradición y libertad del citado predio, informando la situación jurídica del mismo. Y registre en el Certificado de Tradición y Libertad de la Matrícula Inmobiliaria No. 236-21328, la sustracción provisional del comercio del inmueble, hasta la ejecutoria de la sentencia que se profiera, conforme lo ordena el literal “b” del artículo 86 de la ley 1448 de 2011.

OCTAVO: Exhortar a la Oficina de Catastro Municipal de Mapiripan, Meta, a la Agencia Nacional de Tierras; a la Superintendencia Delegada para la protección, Restitución y Formalización de Tierras; Notarias de Granada, San Martín y de Villavicencio a excepción de la notaria tercera quien ya dio respuesta; a la Oficina



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120190052200

de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín; la SUSPENSIÓN de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieren iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el predio rural objeto de restitución: “**La Estrella**”, ubicado en la Vereda Merecure, Municipio Mapiripán, departamento del Meta, área Georreferenciada: 779 ha + 7794 m², Cedula Catastral 50325000100070028000 y folio de Matrícula Inmobiliaria No. 236-21328 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, Meta, cuya restitución se solicita a través de la UAEGRTD –TM; así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación. Lo anterior de conformidad lo dispuesto el literal c) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011.

NOVENO: Notificar esta providencia y la proferida en el auto interlocutorio AIR-20-040 del 12 de febrero de 2020, que admitió la solicitud especial de restitución de Tierras Despojadas a las entidades vinculadas y en especial al Ministerio público en cabeza de la Coordinadora de la Zona Bogotá para Asuntos de Restitución de Tierras, Doctora Marilín Ramírez Reines al correo electrónico mr Ramirezr@procuraduria.gov.co, quien fue designada mediante Resolución No. 007 del 16 de marzo de 2020; al Alcalde del Municipio de Mapiripán, Meta; al Personero Municipal de Mapiripán, Meta, como lo establece el literal d) del art. 86 de la Ley 1448 de 2011.

DÉCIMO: Queda incólume en lo demás el auto interlocutorio No. AIR-20-040 del 12 de febrero de 2020, que admitió la solicitud de restitución de tierras Despojadas del predio denominado “**La Estrella**”, ubicado en la Vereda Merecure, Municipio Mapiripán, departamento del Meta, área Georreferenciada: 779 ha + 7794 m², Cedula Catastral 50325000100070028000 y folio de Matrícula Inmobiliaria No. 236-21328 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, Meta.

DÉCIMO PRIMERO: En virtud del principio de celeridad que la ley atribuye a éste tipo de procesos, las notificaciones y comunicaciones que se dispongan en desarrollo del mismo, se practicarán por cualquier medio expedito, dejando constancia de ello en el expediente, y teniendo siempre en cuenta que por tratarse de una justicia transicional, las que acá se profieran son de inmediato y obligatorio cumplimiento.

DÉCIMO SEGUNDO: Debido a que los Juzgados de Restitución de Tierras a nivel nacional se encuentran implementado el **expediente electrónico – cero papel** -, se debe tener en cuenta:

- Las respuestas dadas a las solicitudes y requerimientos realizados a las entidades y sujetos procesales en los Autos notificados **deben** ser remitidas **ÚNICA y EXCLUSIVAMENTE** al correo electrónico autorizado de este despacho, jcctoesrt01vcio@notificacionesrj.gov.co. No se debe remitir de manera física ningún tipo de documento. En dichos mensajes de datos se debe identificar de manera clara y completa el número radicado del proceso.
- Los apoderados, una vez les sea reconocida la personería jurídica, esto es cuando se profiere el Auto que Abre a Pruebas, tendrán acceso a consultar el expediente de manera digital en el **Portal de Restitución de Tierras**, en este **deberán cargar** la correspondencia que pretendan incorporar al expediente, advirtiéndose en este caso la orden de no remitir ningún tipo de correspondencia de manera física.

DÉCIMO TERCERO: Precisar a las partes que debido a la emergencia sanitaria por la que atraviesa el país causada por el COVID19, el único medio autorizado para la recepción de correspondencia es el correo electrónico jcctoesrt01vcio@notificacionesrj.gov.co, por lo que no se debe enviar de manera física ningún tipo de correspondencia; una vez esta es recibida, la misma es confirmada de manera automática, para tal efecto, se solicita citar el número de radicación de la solicitud.

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120190052200

DÉCIMO CUARTO: De conformidad con el artículo 93 de la Ley 1448 de 2011: *“Notificaciones. Las providencias que se dicten se notificarán por el medio que el Juez o Magistrado considere más eficaz; se informa que las mismas son realizadas por este despacho mediante correo electrónico”.*

DÉCIMO QUINTO: Las notificaciones que se den sobre el trámite del presente proceso, se enviarán por este estrado judicial en el correo electrónico jcctoesrt01vcio@notificacionesrj.gov.co.

DÉCIMO SEXTO: Con la notificación electrónica de la presente providencia se surte la NOTIFICACIÓN PERSONAL conforme a los numerales 1 y 2 del Artículo 291 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
LUIS CARLOS GONZÁLEZ ORTEGA

Juez

MACL

JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE
VILLAVICENCIO, META

La anterior providencia se notifica por **Estado** el:

19/06/2020



YADY KARIME PARRA CASTILLO
Secretaria

»

**“LA INTERCEPTACIÓN ABUSIVA EN EL ENVÍO, EL RECIBO, LA COMUNICACIÓN O EL
ALMACENAMIENTO DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A ACTOS DE COMUNICACIÓN PROCESAL,
CONSTITUYE UN DELITO QUE SERÁ PERSEGUIDO Y SANCIONADO ACORDE CON LOS ARTÍCULOS
192 – 197 DEL TÍTULO XVI SOBRE LOS DELITOS CONTRA LA EFICAZ Y RECTA IMPARTICIÓN DE
JUSTICIA DEL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO.”**

Artículo 4 literal i) del Acuerdo PSAA3334-06 del C. S. de la J.